

PUNTO VII.

*Formas que pueden usarse para absolver de censuras, y conceder dispensas en el fuero sacramental.*

P. ¿Qué palabras se requieren para absolver de censuras?

R. Que aunque no se asigna forma particular para absolver de censuras en el fuero interno, se podrá usar oportunamente de las que siguen.

dote, para que adquiriesen no el valor de contratos, sino la virtud del Sacramento; y pues tampoco manda esto, parece debemos inferir los mira como Sacramentos, no obstante que les falta la bendición sacerdotal. Y siendo Sacramentos sin la presencia del párroco, y sin la bendición sacerdotal, claro es que no este, sino los contrayentes son los ministros.

Véase al Patuzzi, tract. 10, de Sacram. Eccles. Dissert 2, cap. 2, y á Sanchez, lib. 2, de Matrim. disp. 9, quien sigue esta opinion, y refiere los autores que la defienden, sin que por esto neguemos tiene sus gravísimas dificultades, las que pueden verse en el Sr. Benedicto XIV, lib. 8, cap. 13 de sinod, y en el Berardi tom. 3, dissert. 1.ª quaest. 3.

Para la excomunion, *Dominus noster Jesus Chistus te absolvat: et ego auctoritate mihi specialiter subdelegata te absolvo á vinculo excommunicationis, quam incurristi* (se espesará el crimen porque se incurrió) *et restituo te communioni, et unitati fidelium, et Sanctis Sacramentis Ecclesiae. In nomine Patris et Filii, et Spiritus Sancti. Amen.*

Para la suspension ó entre dicho se podrá decir: *et ego etc. te absolvo á vinculo suspensionis, vel interdicti, quod* (ob tale crimine) *incurristi, et restituo te exercitio ordinum, et officiorum, aut beneficiorum tuorum, vel participationi divinorum. In nomine etc.*

Puede tambien hacerse uso de aquella forma general: *Absolvo te ab omni vinculo excommunicationis, suspensionis et interdicti, in quantum possum et tu indiges*; y con esta forma quedan absueltas aun las consuras olvidadas, á no ser que exijan satisfaccion de parte, en cuyo caso no quedarán absueltas, porque sin dicha satisfaccion no puede el confesor absolverlas licitamente; y así no se verifica *et in quantum possum.*

P. ¿Con qué forma se han de conceder las dispensas?

R. Que dada la absolucion de censuras y pecados, se dirá inmediatamente, mudando como es c'aro el nombre de los impedimentos: *Et insuper auctoritate apostolica mihi specialiter subdelegata dispenso te cum super impedimento (primi E. g. affinitatis gradus ex copula illicita, quem cum sorore tuae putatae conjugis antea habuisti) ut eo non obstante, renovato consensu cum praefata conjugee, matrimonium cum illa contrahere, consummare, et in eo remanere licite possis et valeas. In nomine Patris, et Filii et Spiritus Sancti Amen Et pariter eadem auctoritate apostolica prolem, si quam suscepisti, et suscepis, legitiman fore nuntio et declaro. In nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti. Amen. Passio Domini nostri etc.*

P. ¿Y para habilitar ad petendum, de qué forma convendrá hacer uso?

R. Que se podrá usar de una forma semejante á la anterior, aunque mas sencilla, diciendo despues de la absolucion de censuras y pecados: *Et insuper auctoritate apostolica mihi specialiter subdelegata dispenso tecum ut debitum conjugale exigere licite valeas. In nomini Patris etc.*

Estas son las formas que traen los autores, por que el Ritual Romano no asigna forma particular para estos casos.

FIN.

# INDICE.

*INTRODUCCION, en la que se inserta literalmente la parte de la cordillera, relativa á las facultades que concede en orden á la administracion del Sacramento de la Penitencia; se manifiesta el objeto de este opúsculo, y se propone el plan general de él.....* Pág. 1

*PUNTO I.—A quiénes y para quiénes están concedidas las facultades de cordillera.....* 1

*PUNTO II.—Cuántas y cuáles son las facultades de cordillera.....* 10

*Art. I.—Facultad de absolver de pecados reservados.....* 11

*Art. II.—Facultad de absolver de censuras reservadas.....* 25

*ADVERTENCIAS importantes acerca de las dos facultades que anteceden.....* 33